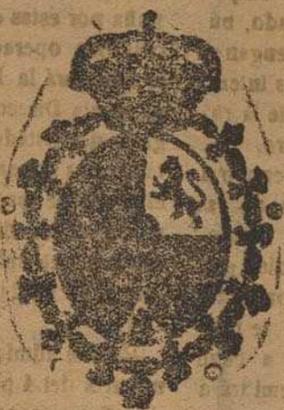


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas		FUERA DE CORDOBA Pesetas	
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 20 Junio 1923)

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 2.529

Acordado por la Comisión provincial en sesión del día cuatro de Noviembre próximo pasado contratar en subasta pública las obras de reparación del firme de la carretera provincial de Fernán-Núñez a su estación, cuyo presupuesto ascende a la suma de once mil seiscientos quince pesetas, se convoca para dicho acto por medio del presente, conforme a la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos catorce y R. O. del mismo mes de mil novecientos diez y nueve.

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, a

las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte de la misma naturaleza, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Gobernador o del señor Diputado en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación y del Secretario de la misma.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Corporación durante los días y horas hábiles.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidos en papel de a peseta con arreglo al adjunto modelo y verdran en el acto pasadas de la cédula personal al del licitador y del documento que acredite haber consignado, como fianza provisional el cinco por ciento del importe del presupuesto que el mejor postor elevará al diez como definitiva.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás referente al servicio indicado se ajustará a las prescripciones de la Instrucción y R. O. citadas.

Córdoba nueve de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Vicepresidente, Pablo Murillo.—El Secretario, Filiberto López.

Modelo de proposición

Don N.º
N.º

vecino de con cédula personal que acredite, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación provincial, para la contratación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera provincial de Fernán-Núñez a su estación y entrado también del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en las mismas, se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de (en letra) pesetas, comprendiendo así mismo el documento que acredita haber verificado el depósito del cinco por ciento del importe del presupuesto.

(Fecha y firma)

PARQUE DE INTENDENCIA DE CORDOBA

Núm. 2.531

Los precios a que el Parque de Intendencia de esta Plaza, ha adquirido los artículos de inmediato consumo para los servicios de Subsistencias y Acuartelamiento en a primera quincena del mes actual, así como el nombre y vecindad de los vendedores que los han licitado, son los siguientes:

Nombre de los vendedores —Vecindad.

—Artículos comprados.—Precio.—Unidad.

Sres. Rodríguez Hermanos, Córdoba, harina de 1.ª, 55 pesetas, quintal métrico.

Don José Suárez Alonso, idem, sal, 6'10 pesetas, id.

Don Antonio Mata Rolán, id., leña de jaras, 6'25 pesetas, id.

Don José Suárez Alonso, id., cebada, 31 pesetas, id.

Sres. Rodríguez Hermanos, idem, idem, 31 pesetas, id.

Don Cristóbal Laborde Jaés, Ecija (Sevil) id., 31, 30'75 pesetas, id.

Don Pedro Sánchez Castilla, Pozoblanco (Córdoba), idem, 31'25 pesetas, idem.

Don Juan Mora Lugo, Madrid, idem, 31 pesetas, id.

Don Lucio Arias Almena, Cabeza del Buey (Badajoz), idem, 30'90 pesetas, idem.

Don Agustín Bustamante Román, Azuaga (Badajoz), idem, 30'50 pesetas, idem.

Don Agustín García Gómez, idem, idem, 30'50 pesetas, id.

Dña Rafael Gavilán Moriscos, Córdoba, paja para pienso, 7'25 pesetas, idem.

Sociedad de Gas y Electricidad, idem, carbón c. k., 11 pesetas, id.

Don Antonio Franco Serrano, idem, id vegetal, 20'75 pesetas; leña rajada, 7 pesetas, id.

Nombre de los vendedores.—Vecindad.—
—Artículos comprados.—Precio.—
—Unidad.

Don Juan Moyano Baena, id., petró-
leo, 75 céntimos, litro.

Don Francisco Navas Buendía, idem,
jabón, 1'05 pesetas, kilogramo.

Nota.—Los precios anteriores son
comprendiendo el impuesto del 1'20
por 100 de pagos del Estado, y situa-
dos los artículos en los almacenes del
Parque.

Otra.—El precio medio de compra
del quintal métrico de esbada, ha sido
30'859 pesetas.

Córdoba 15 de Junio de 1923.—El
Jefe del Batall, Fernández Pérez Ma-
yorga.—V.º B.º: El Director, José Ló-
pez Prata.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.538

Dirección General de la deuda y cla-
ses pasivas. Vice a esta Delega-
ción de Hacienda.

Veniendo en 1.º de Julio próximo el
cupón número 87 de los títulos del 4
por 100, así como un trimestre de inte-
reses de las inscripciones nominativas
de igual renta: el cupón número 56 de
los títulos del 4 por 100 amortizable
emitidos en virtud de la ley de 26 de
Junio de 1908 y el cupón número 128
de la Deuda al 4 por 100 interior.

Esta Dirección general, en virtud de
la autorización que se le ha concedido
por Real orden de 19 de Febrero de
1903, ha acordado que desde el día 1.º
de Junio próximo se reciban por esa
Delegación sin limitación de tiempo los
de las referidas deudas del 4 por 100 in-
terior exterior y amortizable y las ins-
cripciones nominativas del 4 por 100 de
Corporaciones civiles, establecimientos
de Beneficencia, Instrucción pública,
Cabillos, Cofradías, Capellanías y de-
más que para su pago se hallen domi-
ciliadas en esa provincia, a cuyo fin dis-
pondrá V. S. que se publique el oportu-
no anuncio en el Boletín Oficial, y
cuidará de que se cumplan las preven-
ciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga
con la debida regularidad designará la
Intervención de esa provincia, si lo in-
viere designado un oficial o auxiliar que
reciba los cupones e inscripciones y
practique todas las operaciones concer-
nientes a su tramitación.

2.º Se abrirá un libro o cuaderno
con las columnas necesarias y debida-
mente autorizado, en el cual se sentarán
en el momento de su presentación las factu-
ras de cupones, haciendo constar la fe-
cha de entrada, nombre del interesado,
número de orden correlativo que se dé
a las (carpetas) facturas los cupones
que contenga de cada serie, el total de
ellos, su importe y fecha en que se remi-
ten a esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las facturas y
carpetas de inscripciones se llevará otro
libro o cuaderno en anilado a fechado

para hacer constar la fecha de su pre-
sentación, nombre del interesado, nú-
mero de inscripciones que contengan su
capital nominal e importe de los intere-
ses, como igualmente la fecha de la re-
mesa de las facturas a este Centro.

4.º La presentación de los cupones
se efectuará en la Intervención de esa
provincia con una sola factura, excep-
ción hecha de los correspondientes a la
Deuda exterior, los cuales se presenta-
rán con facturas duplicadas, que se faci-
litará gratis a los interesados a cuyo
efecto esta Dirección general remitirá a
esa provincia los ejemplares necesarios
a medida que lo sean reclamados por la
expresada Dependencia.

5.º Cuando se reciban las facturas
de cupones o títulos autorizados en los
sorteos, el Oficial en cargo de este ser-
vicio los comprobará cuidadosamente
porque es diligencia esta muy esencial,
y hallándolos conformes en cantidad,
número, serie e importe con los que
en dichas facturas se detallan, los tala-
drará a presencia del presentador cul-
dando de no inutilizar la numeración y
entregando a los interesados como res-
guardo el resumen será satisfecho al
portador por la Juncursal del Banco de
España en esa provincia, una vez hayan
sido reconocidos y cancelados los cupo-
nes y estén practicadas las operaciones
que procedan, de cuyo resultado se da-
rá por este Centro directivo inmediato
aviso al Banco de España, remitiendo-
le los talones correspondientes a los
resguardos para que pueda obtener el
expresado pago de los mismos.

Los títulos amortizables se presenta-
rán en las formas en la siguiente forma:
A la Dirección general de la Deuda y
clases pasivas para su reembolso con
la fecha y la firma del presentador, y
llevarán unidos los cupones siguientes
al del trimestre en que se amortice.

6.º Las inscripciones se presentarán
con dos carpetas enviando la Interven-
ción de Hacienda de esa provincia de
que se exprese con toda claridad en el
epígrafe de las carpetas el concepto a
que pertenece la línea que los núme-
ros de las inscripciones se estampen de
menor a mayor y que no aparezcan en-
globados números, capitales e intereses
de varias inscripciones, sino que se de-
tal en una por una como se previene en
la Circular de 16 de Mayo de 1884, re-
producida en 9 de Enero de 1883; no
admitiendo de ningún modo las que se
hallen extendidas en otra forma. Una
de las carpetas o sea la que carece de
talón, quedará con las inscripciones en
la Intervención para devolverlas a los
interesados después de cubiertos los
cajetines correspondientes y declarados
bastantes los documentos de personali-
dad del presentador, quien suscribirá en
la carpeta el oportuno "recibí" al reco-
jer las inscripciones.

En el acto de la presentación se en-
tregará al presentador el resguardo ta-
lonario que contiene la otra carpeta que
le será satisfecho por las Dependencias
del Banco de España con sujeción a
lo que resulta del reconocimiento y li-
quidación que se practique.

La otra mitad con el talón un destá-

car, que ha de enviarse al Banco de Es-
paña por estas oficinas, después de eje-
cutar las operaciones correspondientes
lo remesará la Intervención de Hacien-
da a esta Dirección después que el Abo-
gado del Estado manifieste si son bas-
tantes los documentos presentados para
el cobro de los intereses que se recla-
men y en los días y con las formalida-
des que determina la base novena de la
referida circular de 16 de Mayo de
1884.

Para la admisión de inscripciones no-
minales del 4 por 100 domiciliadas en
esa oficina, tendrá la misma presente lo
dispuesto en la Circular de 28 de No-
viembre de 1885, en la cual se inserta
la Real orden de 21 de Septiembre del
mismo año ampliatoria de la de 16 de
Agosto de 1830.

7.º Las facturas que contengan en-
miendas o numeración interlineada se-
rán rechazadas desde luego y también
las en que por ser insuficiente el núme-
ro de líneas destinadas a una serie cual-
quiera se haya utilizado la casilla inme-
diata en cuanto esté destinada por el
impreso a otra serie distinta; cuando el
número de cupones de una serie no
puedan comprarse en una sola factu-
ra del modelo ordinario porque la co-
lumna correspondiente a la misma serie
sea insuficiente para contenerlos, el pre-
sentador podrá optar entre exceder dos
o mas facturas del expresado modelo o
utilizar una factura del modelo especial
de Bancos y Sociedades que difieren de
las ordinarias en que se refieren a cupo-
nes de una sola serie.

En cada línea no podrán ser factura-
dos mas que cupones de numeración
correlativa rechazando desde luego esa
Dependencia las facturas redactadas en
forma distinta, así como aquellas en que
no vengan relacionadas los cupones por
orden riguroso de numeración de menor
a mayor.

Respecto al empleo de las facturas del
modelo especial de Bancos y Socie-
dades, algunas quejas recibidas en esta
Dirección demuestran que no se ha in-
terpretado bien por algunas provincias
el uso que debe hacerse de las mis-
mas.

La introducción de dicho modelo
tiende exclusivamente a reducir el
número de facturas y a obtener las
mayores masas posibles de cupones
facturados con numeración correlati-
va, porque ello facilita extraordinaria-
mente el servicio y reducida en bene-
ficio del interés de los tenedores y
claro es que no está indicado su em-
pleo cuando resulte contraproducente
del fin indicado.

La existencia de ese modelo espe-
cial no implica que los Bancos y So-
ciedades no puedan utilizar el modelo
ordinario de igual modo que el refe-
rirse especialmente a esas entidades
no quiere decir que no puedan utilizar
los particulares cuando sean presenta-
dores de gran número de cupones,
la norma que se ha de tener en cuen-

ta para emplear uno u otro modelo
es la de utilizar aquel que produ-
ca menor número de facturas.

Al efecto se tendrá en cuenta:

A) Que para satisfacer a las Di-
putaciones y Ayuntamientos los inte-
reses de sus inscripciones de todas
clases han de justificar, por certifica-
ción del Gobierno civil de la provin-
cia, la insolución de los intereses en
los presupuestos respectivos, según
dispone la Real orden de 9 de Di-
ciembre de 1886.

b) Que los intereses de las ins-
cripciones de beneficencia particular
expedida a favor de las Corporaciones
particulares, Juntas provinciales, Di-
putaciones, Ayuntamientos y de aque-
llas Asociaciones y Congregaciones
que aun rigiéndose por la voluntad
de sus asociados, tienen bienes o le-
gados benéficos de carácter perma-
nente de los cuales están obligados a
rendir cuentas y presentar los corres-
pondientes presupuestos, han de abo-
narse previa certificación expedida
por el Protectorado y en la primera
entrega de valores exigiendo además
la autorización que remita la Dirección
general del ramo según dispone los
artículos 62 y 63 de la instrucción de
14 de Marzo de 1899.

c) Que los intereses de las inscrip-
ciones emitidas a favor de Capellanías,
Obras pías, legados benéficos o cua-
lesquiera otra clase de Fundaciones,
marcadas y señaladamente piadosas,
se abonarán previa justificación de la
certificación expedida en forma por la
Autoridad eclesiástica, en la que se
haga constar el cumplimiento de las
cargas afectas a dichas Fundacio-
nes.

d) Que los intereses de las ins-
cripciones emitidas a favor de los Ins-
titutos de segunda enseñanza y univer-
sidades se hayan en suspenso por
Real orden de 2 de Enero de 1889
Real decreto de 6 de Octubre de
1903, debiendo abonarse nada más
que los correspondientes a Fundacio-
nes que hubieran sido exceptuadas de
la incautación según el artículo cuar-
to de dicha Real orden.

e) Que los intereses de las ins-
cripciones emitidas por permutación
de bienes del Clero a favor de la Dio-
cesis cuya fecha sea posterior al 4 de
Abril de 1860, se hallan en suspenso
según reales órdenes de 14 de Agus-
to de 1862 y 28 de Junio de 1869.

f) Que los intereses de inscrip-
ciones emitidas al Clero con arreglo
al Concordato de 1851, y cuya fecha
de expedición sea anterior al 4 de
Abril de 1860, tampoco deben abo-
narse y si se satisfacen por el Estado

de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855

g) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan Fundaciones particulares a cuyo efecto debe exigirse, para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que reconozca la fundación, según Reales ordenes de 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero y 23 de Mayo de 1862 y 20 de Julio de 1865.

h) Que los intereses de inscripciones emitidas a favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de los que hayan justificado su carácter civil las cuales tienen derecho al percibo de interes de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca como previene la Real orden de 23 de Mayo de 1883.

i) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las ordenes militares de Calatrava, Alcántara, Montesa y Santiago y la de San Juan de Jerusalem se satisfarán previa justificación de existencias de la misma a cuyo favor estuviera expedida la inscripción como dispone el artículo 4.º de ley de 11 de Julio de 1856.

(Concluirá)

Juzgados

CORDOBA

Núm. 2.498

Don José Eguilaz y Oriedo Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado por la Secretaria del que refrenda se sigue expediente a instancia de don Casto Pulido López, para acreditar el dominio de una casa sita en la villa de Villaviciosa, calle Barroso y Castillo, número ciento ocho, sin que haya llevado ninguno otro, con una superficie próxima de ciento sesenta una varas y media, equivalentes a ciento treinta y cinco metros cuadrados y linda por la derecha entrando con otra de Juan Romero Higuera, hoy de Francisco Romero Muñoz que lleva el número ciento seis; por la izquierda la de María Rodríguez Muñoz que lleva el número ciento diez, hoy de Manuel Dueñas Mariscal y su esposa y por la espalda con la de don Juan Páez Valero la cual ha sido apreciada en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que en el término de ciento ochenta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quisieren alegar su derecho. Advirtiéndose que esta es la tercera inserción. Dado en Córdoba a once de Junio de mil novecientos veintey tres. — José Eguilaz. — El Secretario.

Publicado nuevamente por haber sufrido error al insertar la tercera inserción y publicado ya subsanada la falta.

CABRA

Núm. 2.546

Don Manuel Mancobo Garrote, Juez de instrucción de esta ciudad de Cabra su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación practiquen diligencias para la busca y rescate de un traje de caballero de triaca negro; una sortija de oro con dos piedras; dos relojes de bolsillo de níquel uno y el otro extraplano de plata con tres tapas; una navaja barbera y unas botas de caballero negras; robado todo ello a Juan Lora Gómez, de la casilla número 1.º de este término, el día trece actual; procediendo también a la busca y detención de dos sujetos como de diez y nueve años, vistiendo un traje claro, botas de color y gorra, algo bají; siendo el otro de más estatura, grueso, moreno, nariz larga, viste igual traje, gorra y con alpargatas; los uno es se suponen autores del expresado robo; poniendo en su caso lo anteriormente resabiado con referidos sujetos a disposición de este Juzgado. Dado en Cabra a quince de Junio de mil novecientos veintey tres. — Manuel Mancobo. — El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Paraiso.

MONTORO

Núm. 2.091

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría que despacha el que refrenda, se siguen diligencias de apremio contra don Antonio Viana Iglesias, a virtud de causa que se le ha seguido por falsedad, en las cuales por providencia de hoy ha mandado sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días la siguiente finca que con su apraio se describe a continuación:

Dos terceras partes de la casa número siete, de la Plaza de la Libertad, de Villafranca, que linda por la derecha entrando con otra de don Francisco Campos Torres; por la izquierda con la de doña Elisa Herrera y Zamorano, y por la espalda con la de don Juan Páez Valero la cual ha sido apreciada en la cantidad de cinco mil quinientas pesetas.

Habiéndose señalado para su remate el día ocho de Junio próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro, de la calle Salazar, de esta ciudad y bajo las siguientes:

Advertencias

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Y que no se ha suplido provisamente la falta de los títulos de propiedad.

Dado en Montoro a nueve de Mayo de mil novecientos veintey tres. — Salvador Higuera. — El Secretario, Mariano López.

MONTORO

Núm. 2.547

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que el final se reseñarán, sus traídas en la noche del seis al siete del actual, de la finca Navarum hoda, de este término, al vecino de Cordoba Perfecto Barrero; cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número noventa del mil novecientos veintey tres.

Dado en Montoro a catorce de Junio de mil novecientos veintey tres. — Salvador Higuera. — El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una yegua de siete años, de 1'45 de alzada, castaña, raza española, marcas E 2, señas particulares lucera, cabos negros, pelos blancos en ambas espardillas, dorso y encuentro izquierdo y entre el ares y con el hierro de la Campaña El Fénix Agrícola letra V. número 10.

Y un caballo capón de siete años, de 1'48 de alzada, capa negra, raza española, marca V. número 10, señas particulares lucera pelos blancos en la espardilla y con la cola recortada.

MONTILLA

Núm. 2.545

Don Angel Ortega Trillo, Juez municipal de esta ciudad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo quinto del Real decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veintey tres, en relación con la Real orden de nueve de Diciembre de dicho año, se anuncia en concurrencia de traslado por término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad que se encuentra vacante, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Serán preferidos para aspirar a esta plaza:

a) Los Secretarios suplentes de poblaciones que tenga más habitantes que este pueblo.

b) El de mayor antigüedad en el ejercicio del cargo y en igualdad de casos, el de mayor edad.

Segunda. Los aspirantes han de presentar sus instancias, acompañadas de los comprobantes de condiciones y méritos, dentro del plazo señalado, ante el Juez de primera instancia de este partido.

Dado en Montilla a catorce de Junio de mil novecientos veintey tres. — Angel Ortega. — El Secretario, Antonio García.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 606 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marcha.

Núm. 2.544

RODRIGUEZ PRESA Primitivo, de cincuenta y siete años de edad, natural de Palma del Río, sin domicilio, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta Capital, situado en la calle, de Góngora sin número, para que ingrese a cumplir condena que le ha sido imputada por la Audiencia de esta Capital, en causa por sustracción de una menor, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 2.543

BALAZAR PORRAJ, (s) Gálmio, Rafael, de unos cincuenta y cinco años, moreno, grueso y pelo rizado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, con objeto de constituirse en prisión por la causa que contra él y otros se sigue en dicho Juzgado con el número setenta y nueve de mil novecientos veintey tres por hurto de caballerías; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

JEFATURA DE MINAS

D. Luis Rodríguez Guerra Gobernador Civil de la Provincia

CERTIFICO: Que las concesiones mineras que figuran en la presente relación, han sido caducadas y declarados francos y registrables sus terrenos, a propuesta de la Delegación de Hacienda, por insolvencia en el canon superficial correspondiente al año de 1922, con arreglo a lo determinado en las vigentes Leyes y Reglamentos de Minería y Tributación Minera.

Número 2.438

Número del expediente	Número de orden	Nombre de la Mina	Término municipal	Interesado	Perencencias	Mineral	Paraje
2 408	32	Pedrita	Obejo	Cp. p. Iron Ande Finances Limited	12	Cobre	C. de los Lechosos en la D.ª del Porquillo alto
1 166	396	Santa Emilia	Hornachuelos	Sdad. Huilera de Ventillas	30	Hulla	Dehesa de Ventillas
1 177	397	Santa Ana 3.ª	idem	La misma	870	idem	La Churcheja
2 552	780	La Alemana	idem	Don Alberto Wilkens	12	Plomo	Cerro del Pezo de la Nieves
2 974	751	Maria Tercera	idem	idem	10	idem	Dehesa de los Martires
2 725	806	La Canalidad	idem	idem	12	idem	Cajulo del Lobo
3 918	806	Ricardo	idem	idem	9	idem	Dehesa de los Martires
4 218	941	San Lorenzo	Monloro	Don Julian Jimenez Cordón	9	idem	Holla del Charrascal
4 214	1 285	Regia	idem	idem	18	idem	idem
4 269	1 286	El Romeral	idem	Don Julian Jimenez Cordón	15	Cobre	Cañada del Romeral
5 165	1 588	Ampliación Almadenes Oeste	idem	El mismo	12	Plomo	Dehesa de la Chaparrera
5 976	2 069	San José	Almodóvar	Don Diego Medina Serrano	12	idem	Dehesa de Alizné
6 071	2 149	Demanda a San José	idem	Don Mariano Salazar	6	idem	idem
6 021	2 420	Las Tres Marias	Montoro	El mismo	9,38 56	Bismuto	Cerro de la Arquiana
6 602	2 426	Santa Isabel	Alcárcos	Don Francisco Martín Cruces	80	Hierro	Pozo de las Albecas
6 695	2 489	San Roberto	Villavieja	Sociedad Joye y Jimenez	89	idem	El Alamo

Continúa